

Honorable
MAGISTRADO
Barranquilla, 18/08/2023

REF: ACCIÓN DE TUTELA
JHONATAN DAVID DE LA HOZ ESCORCIA VS COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL CONCURSO DOCENTE PROCESO DE SELECCIÓN 2150
A 2237 DE 2021 - 2316-2406 DE 2022 / UNIVERSIDAD LIBRE / MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA.

Ante usted en nombre propio me permito presentar acción constitucional de tutela por los siguientes hechos y omisiones:

1. Me inscribí en el concurso docente a través de la plataforma SIMO de acuerdo a los lineamientos que exige el concurso promovido por el Ministerio de Educación y que desarrolla La universidad Libre de Colombia en mi Departamento.
2. Como se puede ver en todos los anexos que le adjunto mi desempeño fue uno de los mejores, como requiere este tipo de concursos, que son por Méritos.
3. Presenté mi examen en la fecha solicitada por la convocatoria y cumplí con todos los requisitos previos exigidos para tal fin, de igual forma superé con el tercer mejor puntaje en la prueba de conocimientos esta etapa, pasando con otros 11 concursantes a la fase de entrevista. En la entrevista también me fue muy bien, siendo elogiado por los mismos concursantes que la realizaron conmigo y obteniendo el segundo mejor puntaje de los 11 concursantes, es importante anotar que todos los resultados están anexos a esta tutela y se pueden verificar en la plataforma SIMO.
4. Al momento de revisar los resultados de la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, por encontrar que mi puntaje es de los más bajos en este ítem, verifico que una puntuación de 0 en **OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN**, donde se mide la Educación en programas de alta calidad y los resultados de las Pruebas Saber Pro, mi resultado en las pruebas saber pro fue quintil V (excelente) lo cual me debería dar el

puntaje máximo del ítem (20), por eso verifico y noto que no se ponderó ninguno de los documentos por mí presentados en el aparte de **OTROS DOCUMENTOS**, donde se encontraba el resultado de las pruebas Saber Pro, evidenciando al abrir el documento subido, que al subirlo cometí el error de subir el documento de las pruebas Saber.

5. Por lo anterior, solicité ante la entidad, en el tiempo de las reclamaciones y por el medio propuesto en la convocatoria (SIMO) la revisión de este ítem, explicando que sí se había subido en el plazo el documento, pero que hubo un error humano en el archivo adjuntado, por lo cual, subí nuevamente el documento y se lo enviaba en la reclamación, entendiendo que la convocatoria era por méritos y que si no se tenía en cuenta el documento podría considerarse viciada, puesto que se ponía a su consideración en los tiempos establecidos por la misma convocatoria.
6. Es así como en los términos conferidos para realizar reclamaciones presenté la petición con **radicado de entrada CNSC No 671218995**.
7. La comisión nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre sede Barranquilla responden mi petición centrando su argumento en que yo tenía los medios para saber los plazos de subir los documentos en la convocatoria y que al no subirlos mi acción era negligente, esto sin responder a lo expuesto, puesto que sí se subieron los documentos en la fecha correspondiente, sólo que el documento aportado tenía un error, de hecho, ellos calificaron el documento erróneo manifestando que no tenía validez por la fecha del mismo (2008), violando de manera flagrante mi derecho a la igualdad y no dando respuesta a mi solicitud, y viciando el resultado de la convocatoria puesto que el disminuir el resultado de la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en 20 puntos, por negarse a tener en cuenta los resultados de las pruebas Saber Pro que fueron realizadas con antelación a la convocatoria misma y que no son un resultado que yo pueda modificar, conlleva a que yo pase del tercer puesto en la convocatoria, al sexto, ya que mi puntaje total ponderado que debería ser de 70,7.
8. Como agravante en esta convocatoria sólo se escogen a los 5 primeros concursantes, con lo cual, la acción negligente de no ponderar mi resultados en las pruebas Saber Pro me deja por fuera de la convocatoria y me quita la oportunidad de acceder a un contrato que por mérito y bajo las condiciones de evaluación que la misma convocatoria establece, yo debería tener, afectando no sólo a mí, sino a mi hijo menor de edad que depende de mí, y dejando en entredicho la legalidad de este tipo de convocatorias.

quiero manifestar que la presentación del documento correspondiente a RESULTADO PRUEBAS ICFES en la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES fue totalmente a tiempo, y que prueba de ello es que se da calificación del mismo como no válido, el error no corresponde a Negligencia, sino a una falla humana en el manejo de las TICs que es explicada en los tiempos que la convocatoria establece aportando el documento correcto. No considero que un error de este tipo y que no fue deliberado justifique el no tener en cuenta el documento, especialmente entendiendo que lo más debe importar dentro de la convocatoria es el mérito y yo cumplí con todos los pasos y asistí a todos los momentos en los tiempos que fue indicado, demostrando resultados excelentes y dentro del rango de los 5 mejores que aplicaron a esta convocatoria.

Por lo anterior, considero su señoría que hay un error en este procedimiento, porque yo sí envié la documentación, lo hice en el tiempo conforme el aplicativo lo solicita y por un error humano adjunté un archivo que no correspondía, porque estaba en la misma carpeta de mi computador, sin existir negligencia o cualquier tipo de deliberación en ello. Cumplí con todas las reglas del procedimiento planteado por la misma convocatoria, presentando la información en el momento de reclamaciones, y la respuesta brindada, no analiza, ni responde mi situación, sino como si yo no hubiese subido la documentación en los tiempos.

No hubo extemporaneidad, ni negligencia en mi actuar, quien comete una omisión, que viola mi derecho a la igualdad y el debido proceso es la Comisión del Servicio Civil y la Universidad libre, situación que también coarta directamente mi derecho al trabajo y me coloca a mí y a mi hijo en estado de indefensión, ya que ese puntaje me quita la posibilidad de entrar entre las 5 personas a nombrar bajándome al sexto puesto, cuando mi desempeño por méritos es mejor.

En criterio de la jurisprudencia constitucional, el vínculo del derecho a la igualdad con la dignidad humana se expresa en dos dimensiones: una formal y otra sustancial. Mientras la primera busca asegurar “la igualdad ante la ley y el deber de no discriminar (abstención), es decir, la prohibición de realizar tratamientos o de establecer ventajas injustificadas sobre un grupo de la población”, la segunda “exige al Estado promover las condiciones necesarias para alcanzar una igualdad real y efectiva de aquellos grupos tradicionalmente marginados y discriminados”. De esta forma, los poderes públicos deben adoptar medidas que disminuyan o

eliminen injusticias y a las cuales se les reconoce “un designio compensatorio o reparador de previas desigualdades reales” que afectan profundamente el derecho a la dignidad humana.

Parece que ignorara la Comisión Nacional del Servicio Civil la validez del documento por mí presentado, colocándome en clara desigualdad con los demás concursantes, al darle un valor de cero, cuando el mismo al ser quintil V (Excelente) debería ser la máxima ponderación (20).

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela. La única explicación lógica para justificar la aplicación de la tutela como defensa del debido proceso es cuándo determinados institutos jurídicos que le dan a la persona un DERECHO A ALGO, son desconocidos por el juez. Ello permite exigirle al Estado la vigencia de normas que le den efectos jurídicos a las competencias asignadas a los jueces, luego el Estado debe contribuir a ese derecho objetivo que desarrolla las competencias que el legislador ha fijado y cuya inaplicación violaría derechos fundamentales. Se podría concluir que estas normas de procedimiento son status positivo, para la búsqueda del orden justo y no simples reglas de carácter formalista. El titular del derecho fundamental tiene competencia para imponer judicialmente, un procedimiento indispensable para los fines de la justicia. Se sale entonces del status negativo y se pasa a los derechos a algo, status positivo. Lo que se protege mediante la tutela, no es el riguroso seguimiento de reglas de orden simplemente legal, sino el manejo de reglas procesales para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente, es decir, hay que ver el debido proceso desde el ámbito constitucional y no desde el simplemente legal.

La Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, responden sin contexto mi petición, recitando su posición de poder, sin tomar en cuenta lo que digo en realidad, me encuentro en un concurso de MÉRITO, donde debo tener todas las posibilidades de que se valore mi documentación presentada, pero no lo hacen, todo lo contrario, desvaloriza, no le da ninguna validez y además me cierra toda posibilidad, ya que no existen más recursos ante ellos,

desconociendo el MÉRITO no sólo en obtener un puntaje excelente en las Pruebas Saber Pro, sino de mis puntajes en todas las pruebas realizadas por ellos mismos, Prueba de Conocimientos, Prueba Psicotécnica y Entrevista, en las cuales estuve siempre en los primeros puntajes, y me manda a activar el aparato de la justicia y que sea un tercero quien dirima una situación que es desde todo punto de vista solucionable tomando en cuenta mis derechos.

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios

mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores.

Considero su señoría, he sido violentado mi derecho al trabajo, a la igualdad y al debido proceso, al no ser valorada una parte importante de mis antecedentes, que son completamente válidos, No estoy rebasando ningún límite al pretender que se evalúen mi caracterización profesional y los documentos que a tiempo aporté, es por esta razón, que justificada mi petición pido a usted tutele mis derechos y le expongo mis pretensiones:

1. ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CONCURSO DOCENTE PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021 - 2316-2406 DE 2022 / UNIVERSIDAD LIBRE / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, VALORAR LOS DOCUMENTOS POR MI APORTADOS EN EL APLICATIVO SIMO EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES OTORGANDO LA VALIDEZ A LOS QUE PRESENTE EN EL PROCESO DE RECLAMACIONES CONFORME LO ORDENA LA LEY.
2. ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CONCURSO DOCENTE PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE

2021 - 2316-2406 DE 2022 / UNIVERSIDAD LIBRE / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, RETIRAR LA LISTA DE ELEGIBLES DE MI CONVOCATORIA HASTA TANTO SEA DIRIMIDO ESTE CONFLICTO

3. LLAMAR LA ATENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CONCURSO DOCENTE PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021 - 2316-2406 DE 2022 / UNIVERSIDAD LIBRE / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA SOBRE LAS SANCIONES POR NO CUMPLIR LAS NORMAS Y LAS LEYES EN MATERIA DISCIPLINARIA.

PRUEBAS Y ANEXOS

presento ante usted como pruebas los siguientes documentos, que además anexo:

1. Copia de los Anexos con pantallazos de pruebas de lo manifestado y actualizaciones del aplicativo SIMO y de la página de la CNSC.
2. Copia de la respuesta recibida
3. Copia Resultado Pruebas Saber Pro

JURAMENTO:

En cumplimiento al artículo 37 decreto 2591 / 91 Ante su señoría por primera vez en cuanto al tema de la referencia certifico que solo existe esta acción constitucional por esta causa

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE:

CORREO : jhonatan8004@gmail.com.

ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: carrera 16 - No 96- 64 piso 7
Bogotá

CORREO. notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA:

CORREOS:

notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co

diego.fernandez@unilivre.edu.co

cordialmente,

JHONATAN DAVID DE LA HOZ ESCORCIA
C.C. 1045701674